

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 075

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA PROY. DE LEY S/
POLÍTICA HABITACIONAL DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión 30/03/95

Girado a la Comisión 3
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
28.3.95
MESA DE ENTRADA
Nº 025 Hs. 14¹⁵ FIRMA R



F U N D A M E N T O S:

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto la creación de una norma legal que permita el desarrollo de una Política Habitacional adaptada a las reales necesidades de la Tierra del Fuego. Por tal motivo y los fundamentos que ampliaré en Cámara, es que solicito de mis pares me acompañen en su aprobación.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19: La presente Ley tiene por objeto definir la Política Habitacional a ser aplicada en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 29: Se deberá dar solución integral al problema de la vivienda, entendida como albergue primario de la familia fueguina, en su permanente búsqueda de realización de la comunidad toda.

ARTICULO 39: Se tenderá al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, en particular de aquellos que menos tienen, generando igualdad de oportunidades, mediante la ejecución de programas de viviendas, equipamiento comunitario, infraestructura de servicios y reordenamiento urbano, consolidando los asentamientos sociales existentes.

ARTICULO 49: Se asignarán los recursos priorizando aquellas operatorias que atiendan a la población de menores recursos.

ARTICULO 59: Se deberá, a través de la implementación de la Política Habitacional, fijar acciones tendientes al desarrollo de la Provincia. En tal sentido será prioridad:

- a) Contribuir al arraigo de la familia fueguina, como núcleo fundamental de desarrollo cultural y pilar central de defensa de la soberanía nacional.
- b) Generar fuentes de trabajo, contribuyendo a la dignificación del hombre fueguino.
- c) Desarrollar tecnología regional y el uso de materiales de la zona, como medio de potencializar y racionalizar los vastos recursos existentes en la Provincia.
- d) Utilizar energías no convencionales, aprovechando los recursos renovables y protegiendo a su vez los no renovables.
- e) Proteger el medio ambiente, evaluando el impacto ambiental.
- f) Consolidar áreas urbanas; desarrollar zonas rurales y crear asentamientos en zonas de frontera, consolidando la Soberanía Nacional.

ARTICULO 69: El diseño y ejecución de la Política Habitacional, responderá al plan global del Gobierno Provincial y a la presente Ley.

Por ello:

Se coordinarán las acciones y recursos humanos, técnicos y financieros de:

- a) Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales y Municipales.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



- b) Privados.
- c) Entidades, Cooperativas y Organizaciones Intermedias.

Se coordinará con las Cámaras Empresariales del sector y los trabajadores de la construcción, para tender a la reactivación del aparato productivo provincial, para lo cual se dará participación a la pequeña y mediana empresa constructora de la zona, y en particular a aquella que utilice materia prima de la Provincia, para que con recursos humanos locales, se reactive el circuito económico.

Se implementarán contratos plurianuales, a fin de garantizar la continuidad del trabajo y la producción sin altibajos, debiendo los empresarios reinvertir parte de sus beneficios en maquinarias, equipos, investigación y capacitación técnico-laboral para el desarrollo de tecnología regional y reactivación del aparato productivo. El porcentaje estará relacionado con la envergadura de la obra.

ARTICULO 79: Se fijarán las distintas operatorias, previo diagnóstico y evaluación socio-económica y urbana, las cuales estarán definidas por:

a) el perfil socio económico de las familias y su capacidad de pago, lo que determinará la cuota mensual del recupero y el plazo de amortización.

b) la situación urbana, tendiendo a la rehabilitación de áreas urbanas deterioradas y de asentamientos precarios, a través del reordenamiento parcelario, regularización de la situación dominial, completamiento de infraestructuras de servicios básicos, (agua, desagües, energía eléctrica, gas). Se partirá de lo existente, que aún deteriorado o precario, admita modos de recuperación y mejoramiento y permita respetar los vínculos de los beneficiarios con su "lugar" evitando su erradicación.

el dominio de las tierras:

De propiedad del Estado: para la ejecución de complejos de baja densidad, (no mayor de 50 viviendas), dando estricto cumplimiento a lo especificado a tales efectos en los Códigos Municipales de Planeamiento y Edificación vigentes.

De esta manera se evitará el deterioro y el impacto ambiental y se posibilitará una escala adecuada para las relaciones sociales en el conjunto, creando las condiciones para que las urgencias habitacionales y la protección ambiental convivan de manera armoniosa.

De propiedad de los Destinatarios: Se procurará una solución habitacional progresiva, elevando de esta manera la calidad de vida de los asentamientos intervenidos. Se dará



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



asistencia técnica y/o se procederá a la entrega de materiales y/o fondos a familias de escasos recursos otorgando planos tipos y asesoramiento técnico para la construcción, mejora o ampliación de la vivienda propia.

c) la procedencia de fondos; y las obligaciones que su otorgamiento generen las que no se opondrán a la Política Habitacional Provincial. Se deberá evaluar la real incidencia de los créditos, sin aceptar condicionamientos que excedan los créditos mismos.

ARTICULO 89: Se encarará la planificación de los programas habitacionales, (vivienda, ordenamiento urbano, equipamiento e infraestructura de servicio) de las diferentes operatorias.

Por ello se deberá:

a) proceder a la consolidación de ejido urbano, aprovechando el uso de infraestructura de servicios y equipo comunitario instalado, desalentando los loteos periféricos indiscriminados y promoviendo un uso más racional del suelo, a los fines de un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles.

b) adecuar el diseño a las pautas de vida, necesidades y preferencias de la familia fueguina.

d) coordinar la instrumentación de programas, donde la regularización dominial de la tenencia del suelo, sea el primer requisito para iniciar el proceso de regeneración urbana, tendiendo a sentar bases de una solución integral del deterioro del habitat.

ARTICULO 9: El Poder Ejecutivo Provincial canalizará la Política Habitacional con exclusividad a través del I.P.V., que tendrá las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nº 19 y sus modificatorias.

ARTICULO 10: De forma.



LILIANA FADDA
Legisladora
Legislatura Provincial